



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

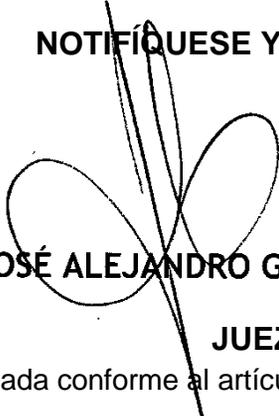
Proceso	Ejecutivo con acción real y personal
Radicado	050013103001 202000191 00
Demandante Canal digital	Luz Ades Correa Tamayo y Ramón Ernesto Ruiz Villar agudelotamayoabogadas@gmail.com tamayoherrera13@gmail.com
Demandada	Carlos Alberto Graciano Gómez y herederos determinados (Carlos Andrés y Santiago Alejandro Graciano Aristizábal) e indeterminados de Alba Lucía Aristizábal Salinas
Providencia	Pone en conocimiento respuesta a oficios y ordena comisionar

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a los oficios Nos. 316, 319 y 321 recibidas a través del correo electrónico institucional los días 09 de mayo de 2022 el primero y 05 y 11 de noviembre de 2021 los dos últimos, para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, habida cuenta de que en el expediente se encuentra la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 21 de septiembre de 2021 sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. 001-210158 de la Oficina de Registro de Il. PP. de Medellín, Zona Sur, **SE COMISIONA** a los Jueces Transitorios Civiles Municipales para conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad de Medellín (reparto), con amplias facultades, inclusive la de designar el secuestre teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 numeral 1 ibídem, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble mencionado.

Expídase el correspondiente Despacho Comisorio indicándole al juez comisionado que también se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, reemplazar al secuestre designado si no compareciere (siempre y cuando se le hubiere comunicado su designación además de la fecha y hora de la diligencia, conforme al artículo 49 del C.G.P); señalarle honorarios por su actuación en la diligencia (entre dos y diez salarios mínimos diarios conforme lo dispone el ordinal 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), **subcomisionar, practicar allanamiento de ser necesario** y en general tendrá las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia, de conformidad con los artículos 40 y 112 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

